



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	VERBAL –PERTENCIA-
DEMANDANTE:	ELISA MURCIA DE MOLINA
CONTRA:	ALVARO AVILA GORDILLO Y OTRO
ASUNTO:	AUTO MODIFICA NOMBRE CURADOR AD-LITEM
<b><u>RADICADO:</u></b>	<b><u>41001-31-03-004-2020-00184-00</u></b>

Neiva, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de fecha 24 de mayo de 2023, se nombró curador en favor de los intereses de las personas que se creen con derechos sobre el bien inmueble LOTE 4-GLOBO DE LA ARGENTINA 200-114610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, quien a su vez representa los intereses del LOTE A-5 GLOBO DE LA ARGENTINA 200-114611, pero por error involuntario se indicó de manera errada el nombre del abogado designado, por lo cual es pertinente dejar sin efecto la providencia en su numeral primero.

De esta manera, se tendrá que la nueva designación recae en el abogado OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA, C.C. 7.719.978 expedida en Neiva y TP. 15309 del C.S.J, quien representará los intereses de las personas citadas.

En consecuencia, éste despacho judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral primero del auto de fecha 24 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

**NOMBRAR** al abogado OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA, CC. 7.719.978 y TP. 153.009 del CS de la J, en calidad de curador ad-litem de todas aquellas personas que se creen con derecho sobre el bien inmueble LOTE A -4 GLOBO DE LA ARGENTINA 200-114610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, quien a su vez representa los





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

intereses del LOTE A-5 GLOBO DE LA ARGENTINA 200-114611 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.<sup>1</sup>

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

**SEGUNDO:** En los demás aspectos permanece incólume la sentencia objeto de alzada.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Oscar17abogado@hotmail.com